



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º 11. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 30 de noviembre

Número 273

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión)

CAPITULO II

De la cuota y su recaudación

Art. 76. 1. Las cuotas íntegras a que se refiere el párrafo primero del artículo 14 de la Ley deberán ser ingresadas por las entidades, organismos o dependencias afiliados antes del día 15 de cada mes siguiente a su vencimiento.

2. También deberán ingresar en igual término las cuotas íntegras de los asegurados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 5, siempre que la entidad, organismo o dependencia pueda descontar al asegurado la parte de cuota que le corresponde satisfacer o éste la haga efectiva con la antelación suficiente en la Caja de la entidad, organismo o dependencia.

3. Las cuotas correspondientes a las pagas extraordinarias de julio y diciembre se ingresarán conjuntamente con las ordinarias de los citados meses.

Art. 77. 1. Si transcurrieren quince días desde la expiración del plazo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior sin que el deudor moroso haya abonado las cuotas correspondientes,

éstas sufrirán el recargo de un 5 por 100, en concepto de interés de demora.

2. Pasados tres meses desde su vencimiento sin haber sido satisfechas las cuotas o los saldos correspondientes, se procederá a su cobro por los medios que establece el artículo 333 de la Ley de Régimen Local, siempre que se trate de Corporaciones locales.

Art. 78. 1. Cuando por cualquier causa quedare interrumpido el pago de la cuota, el asegurado podrá solicitar razonadamente de la Comisión Permanente que se le rehabilite en sus derechos como tal asegurado.

2. La concesión de dicho beneficio llevará aparejado el pago de la totalidad de las cuotas atrasadas, con el recargo de demora que, en cada caso, fije la Comisión Permanente. Si existiera entidad, organismo o dependencia obligado al pago y fuere el causante de la interrupción de la cotización se le exigirá el pago de la cuota parcial que le corresponda y de la totalidad del recargo de demora, con arreglo al párrafo 1 del artículo 15 de la Ley. Si la interrupción es imputable al asegurado, éste deberá satisfacer la totalidad del recargo de demora y las cuotas que le correspondan. En la respectiva resolución de la Comisión Permanente se especificarán con toda claridad las responsabilidades indicadas.

CAPITULO III

De las reservas

Art. 79. 1. Las reservas de la Mutualidad serán:

a) Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago. Su cuantía se cifrará en una suma igual a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) Reservas matemáticas, cuando el sistema financiero así lo exigiese, cuyo importe será equivalente al capital que garantice técnicamente, al 4 por 100 anual, las pensiones que conceda la Mutualidad.

c) Reservas de seguridad, que se constituirán con las diferencias entre la siniestralidad prevista y la real, cifrándose, como máximo, en el 100 por 100 de los riesgos previstos para todas las prestaciones.

d) Reserva para fluctuación de valores e intereses de las inversiones, y a la que se destinará el mayor valor que alcance los títulos, ya se traduzca en beneficio por ventas, ya proceda del aumento del valor efectivo de los que permanezcan en cartera, los cuales figurarán siempre en el inventario, justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año, deducido el importe o la parte alícuota del importe del cupón de vencimiento inmediato. El límite máximo que podrá alcanzar esta re-

serva será el 10 por 100 del valor nominal de la cartera de valores y de las propiedades de la Mutualidad.

e) Fondo para otros servicios a favor de mutualistas, que se dotará con el porcentaje que de los excedentes anuales se señala en el artículo siguiente.

f) Reserva para contingencias extraordinarias del Presupuesto de gastos de administración, y se formará con los excedentes que por este concepto se produzca cada año.

2. Para el riesgo de asistencia sanitaria se constituirán las reservas señaladas en los apartados a) y e) del número anterior en la forma y cuantía que el Consejo acuerde.

At. 80. 1. Los excedentes técnicos de cada ejercicio se distribuirán:

a) El 20 por 100 como máximo para la reserva de fluctuación de valores e interés en las inversiones.

b) El 50 por 100 para el Fondo para otros servicios a favor de los mutualistas.

c) El 20 por 100 para la reserva de seguridad.

d) El resto se aplicará libremente por el Consejo de la Mutualidad.

2. Cuando la reserva para fluctuación de valores e interés de las inversiones alcance el límite señalado en el apartado d) del número 1 del artículo anterior, el porcentaje del 20 por 100 a que se refiere el apartado a) del número anterior del presente artículo se llevará por mitad a la reserva de seguridad y al Fondo para otros servicios a favor de los mutualistas.

TITULO V

Del procedimiento y régimen jurídico

Art. 81. 1. Las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad serán recurribles an-

te la Comisión Permanente, y las de ésta, ante el Consejo de la Mutualidad.

2. Contra las resoluciones del Consejo se dará alzada ante el Ministro de la Gobernación, con arreglo al artículo 21 de la Ley.

Art. 82. Las denegaciones tácitas de los recursos a que se refiere el artículo anterior y las de cualesquiera peticiones que puedan formularse ante los Organos de la Mutualidad se regularán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 83. Las peticiones ordinarias para las que existan impresos o modelos aprobados habrán de formularse precisamente en los mismos, ajustándose al formato y datos que se exijan y acompañando los documentos que se establezcan como necesarios en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1960, en cuya fecha se entenderá constituida la Mutualidad a todos los efectos.

Segunda. Las dudas que suscite la interpretación o aplicación de estos Estatutos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local, que si la importancia del caso lo justifica podrá proponer al Ministro de la Gobernación que se dicte por éste la pertinente disposición de carácter general.

Tercera. En el plazo máximo de dos meses, la Dirección Técnica redactará un anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior de los Servicios de la Mutualidad, que con el informe de la Comisión Permanente se someterá al Consejo de la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. En virtud de lo dispuesto en las disposiciones

transitorias Primera y tercera de la Ley, la Mutualidad se hará cargo el día 1 del mes siguiente al de la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial del Estado" de Activo-Pasivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local al 31 de diciembre de 1959, y, por consiguiente, asumirá desde dicha fecha el pago de todas las pensiones y demás prestaciones que en la misma estuvieren reconocidas a favor de los funcionarios de la Administración Local afiliados en aquél Montepío y declarados beneficiarios del mismo con anterioridad a la constitución de la Mutualidad.

2. Igualmente, la Mutualidad se hará cargo del saldo que resulte de la liquidación de ingresos y pagos habidos desde 1 de enero de 1960 a la fecha en que con arreglo a la disposición final Primera queda constituida la Mutualidad.

3. El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local entregará a la Mutualidad en la misma fecha de su constitución todo su archivo, expedientes de afiliación y pensionistas, cuentas individuales, registros contables, documentación de Corporaciones y demás de este orden.

Segunda. 1. Al constituirse la Mutualidad se incorporarán a ella como asegurados todos los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla que se encuentren en servicio activo y deban ser obligatoriamente asegurados en dicha fecha a tenor del artículo cuarto de la Ley.

2. También quedarán incorporados los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos séptimo y octavo, en las condiciones que allí se establecen.

3. La incorporación, al cons-

tituirse la Mutualidad, de los asegurados voluntarios comprendidos en el párrafo primero del artículo cuarto, requerirá el cumplimiento de los requisitos del párrafo primero del artículo quinto.

4. A todos los asegurados a que se refieren los dos primeros párrafos anteriores de esta disposición se les reconocerá, excepcionalmente, como periodo de cotización y de afiliación activa el tiempo de servicios computables a la Administración Local que sumen en la fecha de constitución de la Mutualidad. De igual beneficio gozaran los asegurados voluntarios a que se refiere el párrafo tercero en cuanto a los servicios de propiedad que ya tengan debidamente reconocidos por los Organismos a que alude el citado párrafo primero del artículo cuarto.

5. Para tener derecho a los beneficios comprendidos en los párrafos anteriores, la afiliación de los interesados habrá de ser realizada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de constitución de la Mutualidad, y en la forma que al efecto se señale por los órganos competentes de la misma.

Tercera. A los efectos de la disposición adicional cuarta de la Ley, las entidades locales interesadas procederán:

a) A enviar a la Mutualidad en el plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación de estos Estatutos, certificación literal extraída del libro de Actas del acuerdo o acuerdos a que se refieren las mejoras correspondientes, con indicación del folio o folios en que constan.

b) A abonar a la Mutualidad el importe de las reservas matemáticas o, en su caso, de la cuota necesaria para hacer efectiva la diferencia.

Cuarta. Transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el párrafo 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley, los

Montepíos, Mutualidades, Entidades o Sociedades de Socorros Mutuos que no hayan ejercitado el derecho de opción quedarán automáticamente disueltos, liquidando los derechos en la forma que se determina en el apartado a) del párrafo 1 de dicha disposición.

Quinta. Para acordar la subsistencia de las entidades a que alude el párrafo 3 de la disposición transitoria segunda de la ley, se requerirá el informe previo favorable de la Mutualidad en relación con las garantías de solvencia, prestaciones y cotización de las entidades que soliciten el beneficio establecido en la disposición de referencia.

Sexta. Las condiciones en que la Mutualidad se hará cargo del pago total de percepciones de las Clases Pasivas de la Administración Local serán:

1.^a Que los titulares de las pensiones hayan adquirido tal carácter con anterioridad al día en que con arreglo a la disposición final primera quede constituida la Mutualidad.

2.^a Que la Corporación respectiva abone a la Mutualidad:

a) La porción graciable o de mejora de la pensión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones transitorias cuarta y adicional cuarta de la Ley.

b) El tanto por ciento de la porción reglamentaria o de régimen común de cada pensión que el Ministerio de la Gobernación pueda acordar a propuesta del Consejo de la Mutualidad, durante el período que se estime necesario y en cuantía no superior al 15 por 100 de la referida porción.

c) El importe de la Ayuda Familiar que corresponde a los titulares de las pensiones, con arreglo al párrafo segundo del artículo 35 y disposición transitoria.

3.^a Que la Corporación respectiva satisfaga, en su día, la cuota que corresponda por asisten-

cia sanitaria, cuando esta prestación se haga extensiva a los citados pensionistas.

7. Séptima. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35, la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con la Mutualidad, podrá tomar las medidas precisas que el importe de la Ayuda Familiar a que tengan derecho los pensionistas de la Mutualidad le sea satisfecho por ésta, que se reembolsará de las Corporaciones obligadas a su pago, al tiempo que se hagan efectivas las cotizaciones de aquéllas.

Octava. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, los beneficios de la nueva Mutualidad se harán extensivos, previa solicitud de los interesados, a los funcionarios que se jubilen a partir del 1 de septiembre de 1960 y no excedan la edad de setenta años en el momento de la jubilación.

Novena. La cuota íntegra de los funcionarios que con arreglo al párrafo primero del artículo segundo del Decreto-Ley de 12 de abril de 1957, perciban sus aumentos graduales conforme a las retribuciones anteriores a las establecidas en dicha disposición, se determinará mientras subsista la indicada situación, como si percibieran dichos incrementos en la cuantía correspondiente al sueldo base actual. La distribución de la cuota se hará conforme a las normas generales, y las prestaciones a que puedan tener derecho los interesados se computarán sobre la base de cotización.

Décima. Si la pensión de jubilación considerada con arreglo a los artículos 41 ó 43, apartado a), de estos Estatutos resultase en algún caso inferior a la que el funcionario habría consolidado con arreglo a la legislación común vigente con anterioridad al 1 de julio de 1952, por ser de aplicación al pensionista cual-

quiera de los artículos 45 u 86 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, artículos 34 ó 43 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925; artículo 38 del Reglamento de 14 de mayo de 1926, o artículo 29 del Reglamento de 10 de junio de 1930, se incrementará la pensión hasta la cuantía resultante de la aplicación de los citados Preceptos, para respetar el derecho adquirido por el interesado, con cargo a la Mutualidad.

Once.—En las provincias donde todavía no se hubiese constituido el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, las Secciones Provinciales de Administración Local asumirán las funciones que atribuyen a aquéllos los presentes Estatutos, y los Jefes de estas Secciones las que corresponden a los Jefes de los Servicios Provinciales, todo ello de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Administración Local.

Doce.—En tanto se ultimen las operaciones de afiliación, y hasta que se conozca el número de cada afiliado, que ha de servir de base a su elección por sorteo, con arreglo al artículo 15, párrafo tercero, de estos Estatutos, el Ministro de la Gobernación designará provisionalmente un funcionario administrativo, un funcionario técnico, un funcionario de servicios especiales, un funcionario subalterno y un obrero de plantilla que ostentan transitoriamente la representación prevista en el artículo 6.º de la Ley. La renovación de los que posteriormente se designen, mediante sorteo, con carácter definitivo para dichas representaciones, se ajustará a las normas ordinarias, reduciéndose a su mandato normal en el tiempo preciso para ello.

Trece.—La primera renovación bienal de los Vocales elec-

tivos del Consejo de la Mutualidad afectará:

a) A los Alcaldes cuyos Municipios respectivos cuenten con mayor y menor número de habitantes según el último censo de población aprobado.

b) Al Presidente de Diputación o Cabildo cuya Provincia o isla tenga menor población.

c) A los Vocales representantes de los Interventores de Fondos y de los Directores de Bandas de Música.

d) A los representantes de los funcionarios técnicos y de los subalternos.

Anexo a que se refiere el artículo 61

I. Servicio de Medicina general, comprendiendo Médico de cabecera (y cuando sea posible, Practicante a domicilio), Médico de urgencia y Servicio nocturno.

II. Servicio de Especialidades médicas y quirúrgicas.

1. Cirugía general y de urgencia.

2. Traumatología.

3. Aparato digestivo.

4. Pediatría y puericultura, incluyendo en este servicio el Puericultor de zona o a domicilio, cuando sea posible.

5. Neuropsiquiatría, incluyendo electroencefalografía.

6. Urología.

7. Oftalmología.

8. Odontología.

9. Otorrinolaringología.

10. Tocoginecología.

11. Pulmón y corazón, incluidos electrocardiogramas.

12. Dermovenereología.

13. Endocrinología y nutrición.

14. Electrología y radiología. Rayos X, radiografías, reconocimientos radiscópicos, tomografías, etc.

15. Alergias.

16. Análisis clínicos.

III. Servicios auxiliares y complementarios.

1. Servicio de Practicantes, Comadronas y, en general, Auxiliares sanitarios.

2. Asistencias quirúrgicas.

3. Asistencia sanatorial.

4. Servicio de ambulancias.

5. Internamientos en sanatorios antituberculosos.

6. Internamientos en sanatorios Psiquiátricos.

7. Servicio de recuperación y readaptación de inválidos, especialmente dirigido a la lucha contra la Poliomielitis.

IV. Servicios superiores y especiales.

1. Tratamiento contra el cáncer; rádium, radioterapia, bomba de cobalto, isótopos radiactivos, etc.

2. Cirugía torácica.

a) Toracoplastias.

b) Extramúsculo perióstico.

c) Neumotórax extrapleural.

d) Decortización pulmonar.

e) Hernias diafragmáticas.

f) Resecciones de pulmón, colectomías, sementectomías, neuromectomías totales.

g) Tumores, incluidos los de mediastino.

i) Exéresis pulmonares (abscesos, bronquiectasis, etc.).

3. Cirugía cardíaca y vascular.

a) Síndrome postflebitico.

b) Tromboflebitis agudas.

c) Fístulas arteriovenosas.

d) Aneurismas periféricos.

e) Embolectomías.

f) Gangliotomía lumbar.

g) Cervical preganglionar o estelectomía.

h) Gangliotomías torácicas.

i) Cons, cervical y equivalentes.

j) Amputaciones.

k) Kondoleón y equivalentes.

l) Pericardiectomías.

ll) Congénitas.

m) Estenosis valvulares.

n) Angina de pecho.

ñ) Infartos de miocardio.

o) Ligadura de vena cava inferior.

4. Neurocirugía:

a) Craniotomías y cramectomías por procesos expansivos intracraneales (tumores, abscesos, quistes parasitarios, hematomas, aneurismas, etc.).

b) Neurotomías por neuralgias del trigémino o glaso-faríngeas.

c) Leucotomías por psicopatías o dolor intratable.

d) Laminectomías por procesos expansivos (tumores, quistes parasitarios, abscesos, fracturas, etc.) por cardiectomías.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Coruña del Conde, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 24 de septiembre de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración, y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer, con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte, especialmente a

los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura. Relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficiente de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso,

los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 23 de noviembre de 1960.—El Vicepresidente de la Comisión Local (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 11 del mes de noviembre del año en curso, acordó adjudicar, mediante subasta, el servicio de carácter administrativo del negocio y ocupación del respectivo establecimiento y uso de enseres de propiedad municipal, contenidos en la Base III.^a del Contrato del antiguo Ayuntamiento de Gamonal, de 14 de noviembre de 1954, conocido por «casetaberna en el barrio de Gamonal», con su anexo para despacho de carnes y sus dependencias, como vivienda y bodega, para la venta de los productos propios en el citado establecimiento, durante un periodo de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente-Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce en el Salón de Jueces de la Casa Consistorial. La entrega de

Proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles, durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación municipal, un depósito provisional por la cantidad de ochocientas pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de cuarenta mil pesetas por cada año.

En esta subasta sólo se comprende la ocupación del establecimiento y la adjudicación del servicio de carácter administrativo, no incluyéndose los arbitrios municipales por los artículos de consumo comprendidos en las Ordenanzas de Exacciones, los cuales serán administrados directamente por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para la adjudicación del servicio de la casa-taberna de Gamonal."

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, siendo adjudicado el remate al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la fianza definitiva equivalente al 6 por 100 del tipo de adjudicación.

El pago de la cantidad ofrecida se hará por trimestres anticipados.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, derechos reales y cualquier otra contribución o impuesto y en general cuantos origine este subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de Estado de la clase sexta (6 pesetas), e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., correspondiente al día... de..... de 1960, así como de las condiciones para tomar parte en la subasta para la adjudicación del servicio de carácter administrativo del negocio de ocupación del respectivo establecimiento y uso de enseres de propiedad municipal, conocidos por "Casa-taberna" en el Barrio de Gamonal, las cuales acepta en su totalidad, me comprometo a satisfacer por la

adjudicación de dicho servicio la cantidad de..... (en letra y cifra) Pesetas céntimos, por cada año de la concesión. Burgos, fecha y firma.

Burgos, 18 de noviembre de 1960.— El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

4.277.—D-46475

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 11 del mes de noviembre del año en curso, acordó adjudicar, mediante subasta, el servicio de carácter administrativo del negocio y ocupación del respectivo establecimiento y uso de enseres de propiedad municipal, contenidos de 1954, conocida por "casa en la Base III.ª del Contrato del antiguo Ayuntamiento de Gamonal, de 14 de noviembre ventorro de Capiscol y sus dependencias como vivienda y bodega", para la venta de los productos propios en el citado establecimiento durante un periodo de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente-Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce en el Salón de Jueces de la Casa Consistorial. La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles, durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce

horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación municipal, un depósito provisional por la cantidad de setecientas pesetas, equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

En esta subasta sólo se comprende la ocupación del establecimiento y la adjudicación del servicio de carácter administrativo, no incluyéndose los arbitrios municipales por los artículos de consumo comprendidos en las Ordenanzas de Exacciones, los cuales serán administrados directamente por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirmé bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para la adjudicación del servicio de la casa-ventorro de Capiscol."

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, siendo adjudicado el remate al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la fianza definitiva equivalente al 6 por 100 del tipo de adjudicación.

El pago de la cantidad ofrecida se hará por trimestres anticipados.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, derechos reales y cualquier otra contribución o impuesto y en general cuantos origine este subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de Estado de la clase sexta (6 pesetas), e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., correspondiente al día... de..... de 1960, así como de las condiciones para tomar parte en la subasta para la adjudicación del servicio de carácter administrativo del negocio de ocupación del respectivo establecimiento y uso de enseres de propiedad municipal, conocido por "Casa-ventorro del Capiscol", en el barrio del mismo nombre, las cuales acepta en su totalidad, me comprometo a satisfacer por la adjudicación de dicho servicio la cantidad de..... (en letra y cifra)..... pesetas..... céntimos, por cada año de la concesión. Burgos, fecha y firma.

Burgos, 18 de noviembre de

1960. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

4276.—D-472'25

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Obécuri (Condado de Treviño-Burgos)

Anuncio de subasta

En el pueblo de Obécuri (Condado de Treviño-Burgos), a las diez horas del día 12 de diciembre de 1960, tendrá lugar en la sala del concejo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 120 árboles, de ellos 102 robles y 18 hayas, todos ellos maderables, marcados en el monte «La Dehesa», núm. 180 del catálogo de de los de utilidad pública, con un volumen de 102 metros cúbicos de madera y 51 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en ochenta y tres mil seiscientos (83.600) pesetas, y precio índice ciento cuatro mil quinientas (104.500) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones vigentes y económico que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Para actuar en la subasta será necesario que el pliego de oferta vaya acompañado del cinco por ciento (5 por 100) de la tasación, certificado profesional de la clase A, B o C, y hoja de compras relativa al mismo; los pliegos de oferta se reciben desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las diez horas del día de la subasta.

Obécuri, a 28 de noviembre de 1960. — El Presidente de la Junta vecinal, Jacinto Martínez.

4.296.—D-121'75

Junta vecinal de Bajauri (Condado de Treviño)

Anuncio de subasta

En el pueblo de Bajauri (Condado de Treviño-Burgos), a las doce horas del día 12 de diciembre de 1960, tendrá lugar en la sala de concejo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 203 árboles, de ellos 126 robles y 77 hayas maderables, marcados, en el monte «La Dehesa»

sa», núm. 181, con un volumen de 265 metros cúbicos de madera y 159 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en doscientas treinta y ocho mil doscientas treinta y tres (238.233) pesetas, y precio índice, doscientas noventa y siete mil setecientas noventa y dos (297.792) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones vigente y económico que se halla de manifiesto en la sala de concejo de dicho pueblo.

Para actuar en la subasta será necesario que el pliego de oferta vaya acompañado del cinco por ciento (5 por 100) de la tasación, certificado provisional de las clases A, B o C, y hoja de compras relativas al mismo; los pliegos de ofertas se reciben desde el siguiente día de la publicación del anuncio de este «Boletín Oficial» hasta las diez horas del día de la subasta.

Bájauri, a 23 de noviembre de 1960.—El Presidente de la Junta vecinal, José Loza.

4.297.—D-121'75

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, el día catorce del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las once horas, la de 1.000 pinos pinaster, agotados de resinación, maderables, marcados, con un volumen de 322 metros cúbicos de madera y 180 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte número 8-A., denominado «El Pinar», de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 133.160 pesetas, e índice de 166.450 pesetas.

A las doce horas, la de 1.200 pinos pinaster, agotados de resinación, maderables, marcados, con un volumen de 342 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leña de sus copas,

del monte número 8-A., denominado «El Pinar», de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 141.960 pesetas, e índice de 177.450 pesetas.

Las citadas subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 254, correspondiente al día 8 de noviembre actual, y de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder optar a las subastas, los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria municipal, la cantidad del 5 por 100 de la tasación. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del remate.

Las proposiciones, que se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de las doce a las catorce horas, hasta las catorce horas del día hábil anterior al señalado para las subastas.

Se hace constar que esta subasta fue anunciada por el Distrito Forestal de Burgos, en el suplemento del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 16 de noviembre actual.

Villanueva de Gumiel, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Julio Ontañón.

4.300.—D-225'25

Ayuntamiento de Junta de Río de Losa

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, se celebrarán en la Sala de Sesiones de este Ayun-

tomiento, las siguientes subastas de maderas y leñas:

Día 16 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, la del pueblo de Riotosa y otros, número 442 del catálogo, de 420 pinos maderables, marcados, con un volumen de 248 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte Lobera, bajo el tipo de tasación de 163.645 pesetas y de 204.556 pesetas, precio índice.

El mismo día y hora de las trece, la del pueblo de Villaluenga y otros, número 425 del catálogo, de 184 pinos, maderables, marcados, con un volumen de 109 metros cúbicos de madera y 32 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte El Toyo, en la tasación de 76.979 pesetas y de 96.233 pesetas, precio índice.

El pliego de condiciones obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán presentarse las proposiciones, en los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día anterior a la celebración de las subastas.

Junta de Río de Losa, 25 de noviembre de 1960.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don.... de... años de edad, natural de.... provincia de.... con residencia en.... calle de... número...., en representación de... lo cual acredita con...., en posesión del certificado profesional de la clase.... número.... en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia, de fecha.... en el monte.... de la pertenencia de.... ofrece la cantidad de.... pesetas. (Fecha y firma).

4.301.—D-169'75

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737